

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase D. Manuel Delgado y Parejo cese en el cargo de Vocal de la Junta de Codificación de la Armada; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á los diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Codificación de la Armada al Capitán de navío de primera clase D. Federico Martínez y Pérez Maffei.

Dado en San Sebastián á los diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Pedro Díaz Herrera y Serrano cese en el cargo de Comandante principal de Marina de Puerto Rico al cumplir el tiempo reglamentario; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á los diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante principal de Marina

de Puerto Rico al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Manuel Delgado y Parejo.

Dado en San Sebastián á los diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Evaristo Casariego y García cese en el cargo de Jefe de la Comisión de Marina de España en Londres, al cumplir el tiempo reglamentario; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á los diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la Comisión de Marina de España en Londres al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Manuel Fernández y Coria.

Dado en San Sebastián á los diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y de conformidad con el dictamen de la Junta revisora de expedientes de los funcionarios de la Administración de justicia de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eduardo García Agüero, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión nombrada por Real orden de 6 de Marzo último para informar respecto al estado general de la Catedral de Sevilla, así por lo que se refiere á la parte derruida como á la solidez y resistencia del resto del templo; idea general de las obras necesarias para que la Catedral vuelva á servir para el culto sin

temor de nuevos hundimientos y avance del presupuesto necesario para la totalidad de la obra, ha emitido con fecha 24 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en 6 de Marzo del corriente año, la Comisión nombrada para reconocer la Catedral de Sevilla ha examinado detenidamente las obras de restauración ejecutadas y ha procedido al reconocimiento de las fábricas.

Del estudio verificado, resulta:

1.º Que según comunicación de la Junta de obras, hasta el 10 de Noviembre de 1885 se habían ejecutado los trabajos siguientes:

Refrentar con nueva sillería gran parte del pilar del Evangelio, que estaba completamente cuarteado y reventado á trozos, habiéndose asimismo desmontado y reconstruido toda la región superior de los arcos formeros que descansan sobre este pilar y que habían sufrido grandes dislocaciones. Se había reconstruido y refundido la riquísima bóveda del Evangelio, cerrado la del colateral Norte, contigua al presbiterio, y separado en la exornada bóveda de éste la porción contigua al costado Norte; así como de los arcos terciarios de la resentida del crucero, habiéndose reconstruido también un trozo de uno de los muros de costado de la misma y encinchado todo su circuito. Se habían reconstruido cuatro grandes ventanajes de piedra de las altas naves, más otros tres del crucero, volviendo á colocar en sus huecos las antiguas vidrieras, después de separadas, y uno de los botareles que mira al patio de los naranjos, y varios pináculos; habiéndose renovado asimismo varios antepechos de las tribunas altas, ejecutándose á la vez múltiples reparaciones de menor importancia en diversas fábricas.

2.º Que desde el 10 de Noviembre de 1885 hasta 1.º de Agosto de 1888, fecha del hundimiento del pilar Sur Oeste de la bóveda central del crucero, se han hecho las siguientes obras:

Terminar la restauración de la torre llamada de la Giralda; reconstruir la parte baja del pilar de división colateral del costado Oeste del brazo Sur del crucero y las bóvedas colaterales contiguas; preparando también las carpinterías para la restauración de la bóveda de San Cristóbal y contigua del expresado brazo Sur del crucero; prosiguiendo la reparación de las ventanas altas, pináculos, antepechos, azoteas, etc., y la reconstrucción parcial de algunos pilares y bóvedas, comenzándose además la construcción de la portada del patio de San Cristóbal, en cuyas obras se trabajaba principalmente en 1.º de Agosto de 1888.

3.º Que después del hundimiento del pilar y de las cuatro semibóvedas que contenía, se ha construido un castillejo en sustitución del pilar derrumbado, con el objeto de tener puntos de apoyo para la colocación de tres órdenes de codales destinados á sustituir á las demás fábricas destruidas y con el de recibir las carpinterías necesarias para seguridad y apoyo de las fábricas existentes, y reconstrucción de las derruidas.

Cuando la Comisión visitó las obras, continuaba la construcción de la portada de San Cristóbal, y estaba casi terminado un acordelado general en sentido longitudinal y transversal del templo, desde los pies de la iglesia hasta la primera nave del presbiterio, formando de esta suerte un verdadero empotramiento de todos los pilares comprendidos en dicha región.

4.º Respecto al estado actual del templo, sin que puedan en manera alguna recomendarse sus fábricas como modelo de esmerada construcción, tienen, sin

embargo, en general, condiciones bastantes de resistencia para poder asegurarle larga vida, salvo los casos fortuitos, imposible de prever. Aunque aparece bastante descuidada la construcción de los pilares, el exceso de dimensiones de su sección transversal, compensa, hasta cierto punto, aquel defecto, y para convencerse de ello, basta compararlos con los de las más notables obras de la arquitectura ojival. La mayor parte de estas pilas, especialmente las que dividen las naves altas de las colaterales, presentan hienas á diferentes alturas y en diversos sentidos, las cuales provienen en general de asientos ó movimientos antiguos, como lo prueba el haber sido tapadas de larga fecha, sin que se noten indicios de haber continuado los movimientos que las produjeron. Merecen, sin embargo, especial atención algunas que por su aspecto y circunstancias tienen caracteres de verdadera gravedad, tales son las que se observan en los pilares marcados con las letras M', S, U' y P de la planta que se acompaña á este dictamen.

El primero, ó sea el M', que ha sido ya restaurado parcialmente en su tercio superior, presenta en la parte todavía no restaurada, hienas verticales bastante profundas agravadas—sino producidas—por los últimos terremotos, ó por la conmoción sufrida al derrumbarse el contiguo pilar del crucero. El S está cubierto de hienas en toda su parte superior que, aunque antiguas, acusan tal descomposición del pilar, que no sería prudente abandonarlo en tales condiciones: lo mismo sucede con el U', cuarteado en toda su zona intermedia, y con el P, agrietado en sus caras SO. y NO.

Otros pilares como los marcados M, N, U, y algún otro, presentan asimismo hienas á diferentes alturas, pero ni por su extensión ni por su número parecen ser de gran transcendencia. En cuanto á las quiebras verticales que se advierten en los tímpanos de los arcos, en la nave central y en los formos de los tramos comprendidos entre las pilas Z y U, y U y S, en la portada de San Juan Bautista y sobre el arco de ingreso á la capilla del Sagrario, no tienen grande importancia, y provienen seguramente unas de asientos al construir la portada del centro de la fachada principal y otras al construir la citada capilla del Sagrario. En la capilla de los Reyes hay igualmente grandes grietas ocasionadas, según ya ha indicado el Arquitecto director de la obra, por asientos de la cimentación y algunas otras, como las del arco de ingreso, que provienen de movimientos propios del mismo. Aparte de las señales indicadas, se ven otras en los arbotantes, pináculos, ventanajes, etc.; pero no merecen que se llame sobre ellas la atención, pues tan sólo reclaman restauraciones parciales de escasa importancia.

Teniendo en cuenta esta Comisión lo que antecede, Opina:

Que el estado de aquel insigne monumento no es tan deplorable como la opinión pública cree, y que las obras que deben ejecutarse son las siguientes:

1.º Reconstruir á la mayor brevedad posible el pilar derruido con las cuatro semibóvedas, conservando las partes de éstas que han quedado en pie, y que presentan inequívocas muestras de su excelente construcción.

2.º Continuar la restauración parcial de la bóveda de San Cristóbal, ó sea del brazo Sur del crucero.

3.º Reconstruir parcial ó totalmente los cuatro pilares marcados M', S, U' y P de la citada planta, dejando al buen juicio del Director de las obras la elección del procedimiento que ha de seguir, bien continuando por el sistema de sustitución parcial que ha empleado ya en el pilar del Evangelio de la nave del crucero y en algún otro, y que estaba aplicando al M', bien cortando los pilares como verificó en el de división del brazo Sur contiguo á la bóveda de San Cristóbal; ya, finalmente, desmontándolos por completo; pues en general y mucho más en obra tan arriesgada, debe dejarse entera libertad al Arquitecto encargado, tanto más, cuanto que el acierto con que el de la Catedral de Sevilla ha dirigido hasta el presente las obras de restauración, es garantía de que puede confiarse enteramente en su ilustración y en su pericia tantas veces demostrada.

4.º En la capilla de los Reyes hay que reforzar la cimentación y macizar y acuar con esmero las juntas según tiene propuesto el Arquitecto.

5.º Finalmente debe terminarse la portada de San Cristóbal, ya muy adelantada, y llevarse á cabo la reparación necesaria, poco importante, de pináculos, ventanajes, adornos, etc.

6.º Respecto á las grietas que aparecen en la portada de San Juan Bautista, la restauración debe limitarse á tapar y recibir las juntas y asegurar algún sillar ó trozo de ornamentación que esté movido y pudiera desprenderse.

La Comisión cree que no debe tocarse ni á la capi-

lla de la Antigua, ni á ningún pilar más de los indicados, salvo sí—lo que no es probable—se observasen en algunos de ellos nuevos movimientos que, á juicio del Arquitecto, fuesen indicio de próxima ruina.

En cuanto á la marcha de las obras, es indudable que debe procederse inmediatamente y con preferencia á toda otra, á la reconstrucción del pilar derruido y de las cuatro semibóvedas, y á las obras de restauración de la capilla de los Reyes, esto último, más que por el peligro que amenace, á fin de habilitar para el culto una capilla de tanta devoción para el pueblo sevillano, y dejar para los años sucesivos la terminación de la fachada de San Cristóbal, reparación de los pilares indicados; y, por último, la de los pináculos, ventanajes, adornos y otras partes de menos importancia.

Para todas estas obras á juicio de la Comisión, se deberá consignar un crédito de 400.000 pesetas en los presupuestos del Estado para el ejercicio económico de 1889 á 1890, y de 250.000 en cada uno de los cinco años sucesivos.

Con estas cantidades bastará para realizar holgadamente el plan que queda propuesto; pues para fijar su importe la Comisión ha tenido á la vista los planos, cubriciones y precio de los proyectos aprobados, y ha supuesto que en el curso de los trabajos, las circunstancias obliguen al Arquitecto á reconstruir totalmente los cuatro pilares indicados.»

Y conformándose S. M. el REY, y en su nombre la REINA Regente del Reino, con este dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo al propio tiempo se devuelva al Presidente de la Junta de obras de aquella Basílica el proyecto de acodamientos y reparos preliminares que remitió en su día y se halla informado favorablemente por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, para que se rehaga en la parte que fuere necesario á fin de ponerle de conformidad con las conclusiones del dictamen de la Comisión que queda referido, procediéndose en lo demás á la ejecución de las obras previa la aprobación de los correspondientes proyectos y presupuestos con cargo al crédito concedido por ley de 25 de Julio último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Examinados los antecedentes recibidos en este Ministerio relativos al incidente promovido por el de su digno cargo con motivo de haber presentado determinadas dificultades el Interventor de la provincia marítima de Puerto Rico, el Contador y el Intendente de Hacienda, para intervenir aquél y disponer éstos el abono de un libramiento expedido por el Ordenador del ramo, fundándose en que el importe del mismo comprende el sueldo del referido Ordenador, no consignado en presupuesto:

Vistas las Reales órdenes de ese departamento ministerial, fechas 28 de Septiembre y 21 de Enero últimos:

Resultando que por la primera de las citadas Reales órdenes, V. E. se sirvió resolver que ningún funcionario puede adoptar resoluciones mientras el Gobierno no determine lo que corresponda para cumplir los acuerdos del Parlamento; que no habiendo cesado en su cargo dicho Ordenador, no debió impugnarse por nadie el abono de los referidos haberes; extralimitándose, por tanto, los mencionados funcionarios en sus atribuciones, exagerando responsabilidades que no existían, puesto que no había variación interna en los detalles de los créditos de la exclusiva competencia del Ministro, quien tiene autoridad para sustituir un funcionario por otro, dentro de la consignación del artículo:

Resultando que la Real orden anterior fué comunicada á este Ministerio para que recordase á las oficinas de Hacienda de la isla que en los ramos de Marina no tienen ni pueden tener otras atribuciones que las que señala el art. 10 del decreto de 12 de Septiembre y reglamento de 4 de Octubre de 1870:

Resultando que por la segunda de dichas Reales órdenes, fecha 21 de Enero próximo pasado, dispuso V. E. que en el próximo presupuesto se reclamase el crédito necesario para el personal administrativo de Marina, asignado en la actual plantilla de aquella isla, autorizando la suspensión de los efectos de otra Real orden, que disponía el regreso á la Península del Ordenador que nos ocupa, cesando esta suspensión al faltar crédi-

to en el cap. 1.º, art. 1.º, sección 5.ª del presupuesto para el pago de haberes de aquel funcionario:

Resultando que en el expediente remitido por el Gobernador general, con carta núm. 111, de fecha 6 de Marzo del corriente año, pretendieron las oficinas de Marina que se interviniera y autorizara el pago de un libramiento, sin que al mismo se uniese justificante alguno, resistiendo á esta pretensión las de Hacienda, y cuyos justificantes fueron presentados al fin, limitándose el Intendente general de Hacienda á someter su conducta á consulta de este Ministerio, en razón á la disonancia que aparece existir entre las disposiciones de la instrucción de 1870 y las del reglamento de Marina de 1858 en que se fundaron las oficinas del ramo en contra de lo que hasta la presente ha venido haciendo:

Resultando que el Negociado correspondiente de la Dirección general de Hacienda de este Ministerio en su informe difiere por completo de la opinión del departamento que tan dignamente dirige V. E., respecto al cumplimiento de los acuerdos de las Cortes reformando los proyectos de ley de Presupuestos; recordando con este motivo que la Comisión del Congreso juzgó conveniente suprimir, considerándola sin duda innecesaria, la plaza de Comisario ordenador, reforma votada por las Cámaras después de amplia discusión, y previa conformidad del Gobierno, entendiéndose que una vez publicada la ley de Presupuestos, era indispensable cumplir y ejecutar el precepto, juzgando igualmente inadmisibles las demás doctrinas de la Real orden de 28 de Septiembre último, aun cuando se alegue que no se trataba sino de variación interna en los detalles de un artículo, toda vez que las oficinas de Hacienda tenían que cumplir el art. 7.º de la ley de 29 de Junio de 1888, el 31 del decreto de Contabilidad de 1870, y los 171 á 173 de la instrucción vigente, pues en otro caso hubiera incurrido en responsabilidad y reintegro, á tenor de los artículos 14, 18 y 22 del citado decreto, entendiéndose asimismo con respecto á la segunda Real orden, ó sea la de 31 de Enero próximo pasado, que no ha podido fundarse ni siquiera en el art. 13 de la ley vigente de Presupuestos, toda vez que no resulta economía ninguna al establecer una plaza que las Cortes no creyeron precisa:

Considerando que es principio inconcuso en materia de Contabilidad del Estado, el de que el Gobierno no puede suprimir ni modificar los recursos votados por el Parlamento, á no estar autorizado por una ley, así como tampoco dar otro empleo á los fondos públicos que el prescrito en la ley que lo determine: siendo también incuestionable que, durante el ejercicio del presupuesto no pueden crearse más obligaciones que las contenidas dentro del importe de los créditos legislativos, salvo circunstancias extraordinarias; hallándose así expresamente detallado por las leyes de Contabilidad y de Presupuestos vigentes, especialmente por el decreto de 12 de Septiembre é instrucción de 4 de Octubre de 1870, y por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de Puerto Rico, fecha 29 de Junio de 1888:

Considerando que mediante tales preceptos, indudablemente la ley de Presupuestos, aprobada por las Cortes y debidamente sancionada por la Corona, obliga á todos los Centros y Autoridades, sin necesidad de otro requisito ó trámite que el de su promulgación, siendo los Jefes de los departamentos ministeriales los primeramente obligados á cumplirla y á ajustarse estrictamente á todos sus preceptos, siendo, por tanto, inadmisibles de todo punto la doctrina sostenida acerca del particular por la Real orden del Ministerio de Marina, origen del expediente:

Considerando, por otra parte, que las leyes de Contabilidad, el citado art. 7.º de la ley de 29 de Junio y los artículos 171 á 173 de la mencionada instrucción, exigen responsabilidad personal á los Jefes de los diversos ramos ó á las Autoridades que dispongan la ejecución de los servicios no autorizados ó que excedan en su importe de lo que permita el crédito establecido y por los pagos que se ejecuten con infracción de lo dispuesto en la ley de Presupuestos; y así, habiendo acordado las Cortes, al aprobar el presupuesto de referencia, suprimir en el art. 1.º del cap. 1.º de la sección 5.ª la plaza de Comisario Ordenador, disponiendo que sus funciones pasaran al Contador de navío de primera clase, sin género alguno de duda, el Interventor del ramo, el Contador y el Intendente de Hacienda obraron dentro de sus facultades, ajustándose á su deber al negarse á intervenir y á disponer el pago del libramiento en que aparecía el sueldo del Ordenador suprimido, cuyo sueldo no se consigna en el presupuesto:

Considerando que en todo caso las oficinas de Hacienda deben atenerse rigurosamente á la estructura del presupuesto, y si el artículo correspondiente ofreció créditos sobrantes para satisfacer dicho sueldo, éstos quedan en beneficio del Tesoro, ó se aplican, previas

las oportunas transferencias, á otros capítulos en donde haya sido insuficiente el crédito legislativo, sin que sea admisible aplicar los sobrantes que se presuman á la creación de obligaciones no presupuestas.

En su consecuencia, suprimida por el Poder legislativo la plaza de Comisario Ordenador, no pudo ese Ministerio restablecerla durante el ejercicio del presupuesto, como en realidad vino á hacerlo por la Real orden de 21 de Enero último, pues si bien el art. 13 de la referida ley de 29 de Junio autoriza al Gobierno para alterar la organización de los servicios, exigese para esto que al efecto resulten economías, condición no observada en aquella alteración;

Considerando que las oficinas de Hacienda han obrado con acierto exigiendo que las de Marina acompañasen los libramientos con los justificantes necesarios, supuesto que el art. 19 de la instrucción de Contabilidad de 1870 terminantemente lo previene así, y aun cuando dicha instrucción se refiere en los libramientos de Guerra y Marina á las respectivas ordenanzas é instrucciones, el reglamento de 2 de Enero de 1858 vigente en Marina no previene nada en contrario del referido precepto;

Y considerando, por último, que no es procedente el recuerdo que el Ministerio de su digno cargo pretende se dirija á las Oficinas de Hacienda de Puerto Rico, pues independiente de las facultades que el art. 10 del decreto de 1870 confiere á los Contadores generales para inspeccionar las dependencias de Guerra y Marina, tanto las Autoridades de estos ramos como las de Hacienda, han de atenerse á las disposiciones legales relativas á la práctica del presupuesto que se ha indicado;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), en atención á las razones expuestas; de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Hacienda de este Ministerio, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer se signifique á V. E. que al negarse las oficinas de Hacienda de Puerto Rico á intervenir y pagar el libramiento origen del expediente, obraron dentro de sus facultades y con arreglo á sus deberes, teniendo en cuenta su responsabilidad sin que por ello merezcan el recuerdo que interesa ese Ministerio, considerando la medida adoptada por V. E. en Real orden de 21 de Enero último fuera de la autorización que concede el art. 13 de la ley de Presupuestos de la citada isla, á reserva de las responsabilidades que en su caso y lugar puedan ser exigibles á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 29 de Junio de 1888 y preceptos concordantes; dignándose al propio tiempo aprobar la conducta seguida por aquellas oficinas, exigiendo de modo acertado que las de Marina acompañasen los libramientos con los necesarios justificantes por prevenirlo así terminantemente el art. 19 de la instrucción de Contabilidad de 1870; siendo también la voluntad de S. M. se haga extensiva esta resolución á las islas de Cuba y Filipinas, para que sirva de jurisprudencia en los casos de igual naturaleza que pudieran ocurrir; y que se publique íntegra la presente Real orden en las GACETAS de Madrid y de las respectivas islas.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1889.

MANUEL BECERRA

Sr. Ministro de Marina.

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN Y REFERENTES AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Julio 6. Autorizando, por enfermo, para residir en la Península por el improrrogable plazo de treinta días á D. Pedro Truegas y Tobar, Magistrado, electo, de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. id. á D. Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez, Juez de primera instancia de Arecibo.

Idem id. Nombrando, por permuta, Juez de primera instancia de Cagayán, de entrada, en Filipinas, á Don Luis María Sáez y Fernández del Canto, que sirve igual cargo en Pego, de la misma categoría, en la Península.

Idem id. Autorizando, por enfermo, para residir en la Península por el improrrogable plazo de treinta días á D. Mariano de Caldas y Martínez, Secretario de Sala, electo, de la Audiencia de Cebú.

Idem 8. Concediendo seis meses de licencia, por enfermo, para la Península á D. Juan Piqueras, Presidente de Sala de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem cuatro meses de id., por id., á Don Juan Valdés Pagés, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río.

Idem 10. Aprobando la resolución del Gobernador

general de Filipinas referente á que D. Lucas Alonso Oller, Secretario de Gobierno, cesante, de la Audiencia de Manila, continúe desempeñando dicho cargo hasta la llegada del sucesor, y disponiendo que la Real orden de 30 de Agosto de 1881 se haga extensiva á los funcionarios de la carrera judicial y fiscal de Ultramar cuando la cesantía no haya obedecido á abusos cometidos en el desempeño de su cargo, ó crea conveniente el Gobernador general su inmediato cese.

Idem id. Idem la cesantía que, á su instancia y por enfermo, ha anticipado el Gobernador general de Filipinas á D. José Manterola y Aldaz, Promotor fiscal de Bulacán, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Idem id. Desestimando la prórroga de embarque solicitada por D. Miguel Zabalza y Lizaur, Juez de primera instancia, electo, de La Unión, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, por no haber verificado su embarque dentro del plazo reglamentario.

Idem id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, por no acreditar su embarque dentro del plazo reglamentario, á D. Armando de Zayas y Ochoa, Promotor fiscal, electo, de Bohol.

Idem id. Dejando sin efecto, por igual causa, el nombramiento de D. Arturo Aróstegui del Castillo para la Promotoría fiscal del distrito de islas Marianas.

Idem id. Idem id. id. de D. Manuel Vitorro y Possi, para la Promotoría fiscal de Antique.

Idem 12. Trasladando el Real decreto dejando sin efecto los de 21 de Junio último, disponiendo el cambio de destinos entre D. Carlos Quintín de la Torre, Juez de primera instancia del distrito del Este de la Habana, y D. Rafael Romeu y Aguayo, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río.

Idem id. Idem trasladando, de conformidad con el dictamen de la Junta revisora de expedientes, á Magistrado de la Audiencia de Manila, á Carlos Quintín de la Torre, Juez de primera instancia del distrito de Este de la Habana.

Idem id. Idem id. id., por conveniencia del servicio al Juzgado de primera instancia del distrito del Este de la Habana, á D. Daniel Calleja é Isasi, Magistrado de la Audiencia de Manila.

Idem 15. Aprobando y ampliando á cuatro meses el anticipo de licencia por enfermo para la Península, concedido á D. Francisco Ramírez Chemard, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara.

Idem id. Desestimando la reclamación de D. Juan Valdés Pagés, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río, en solicitud de mejora de puesto en el escalafón.

Idem 18. Autorizando, por enfermo, para residir en la Península, por el improrrogable plazo de treinta días, á D. José de Jesús Font, Secretario de gobierno, electo, de la Audiencia territorial de Manila.

Idem 19. Idem id. id. á D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Magistrado, electo, de la Audiencia de Cebú.

Idem id. Prorrogando por sesenta días el plazo de embarque á D. Juan Bravo y Godoy, Juez, electo, de Antique.

Idem 24. Autorizando, por enfermo, para residir en la Península, por el improrrogable plazo de treinta días, á D. José Gutiérrez Mensaque, Magistrado, electo, de la Audiencia de Manila.

Idem 26. Concediendo seis meses de licencia, por enfermo, para la Península, á D. Francisco Lorenzo Hurtado, Juez de primera instancia, electo, de Arecibo.

Idem 29. Desestimando la reclamación en solicitud de que se rectifique el lugar que ocupa en el escalafón D. José de Armas y Jiménez, Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 60.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Isla de Cerdeña.

344. ESTABLECIMIENTO DE UN SEMÁFORO EN LA ISLA ASINARA. (A. a. N., núm. 53/311. Paris, 1889.) El día 16 de Marzo de 1889 se ha inaugurado el nuevo semáforo de *Asinara*. Este semáforo está situado en la extremidad N. de la isla, á

500 metros del faro y en la enfilación de éste con el monte *della Scamunicca*.

Carta núm. 465 de la sección III: Código internacional, parte III.

Italia.

345. DESTRUCCIÓN DE UNA VALIZA EN EL PUERTO DE SALERNE. (A. a. N., núm. 53/310. Paris, 1889.) La valiza que había á 50 metros de la cabeza del malecón E. de *Salerno* y en su misma dirección, para indicar los trabajos de prolongación del malecón (véase *Aviso núm. 103/522 de 1888*), ha sido destruida por la mar.

Cartas números 154 y 825 de la sección III.

Sicilia (costa E.)

346. AUMENTO EN EL ALCANCE DE LA LUZ DE PUNTA SANTA CROCE (RADA DE AUGUSTA). (A. a. N., núm. 52/307. Paris, 1889.) Desde el 1.º de Abril de 1889, la luz de punta *Santa Croce* (rada de Augusta) se alimentará con petróleo, y su alcance será de 15 millas en vez de 11 que era.

Los demás caracteres de la luz no han sufrido alteración.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 94: carta número 122 A de la sección III.

Grecia

347. SUPRESIÓN ACCIDENTAL DE LA LUZ DE KYPARISSIA (GOLFO DE ARCADIA). (A. a. N., núm. 53/312. Paris, 1889.) La luz de *Kyparissia*, debiendo ser trasladada á la cabeza del muelle, cesará de funcionar hasta nueva orden.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 166: carta número 4 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Guayana Francesa.

348. FONDOS EN EL FONDEADERO DE LOS ISLOTES DEL DIABLO ó DE LA SALUD. (A. a. N., núm. 53/315. Paris, 1889.) El Comandante del buque de guerra francés *Orne* comunica que han disminuido los fondos, en unos 3 decímetros, en el fondeadero de los islotes del Diablo ó de la Salud; así como han aumentado sensiblemente al O. del meridiano de la punta SO. del islote Real, y al S. del paralelo de la punta SO. del islote San José.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

MAR BALTICO

Suecia.

349. CAMBIO PROYECTADO EN LAS LUCES DE RATAN Y DE BJÖRN (GOLFO DE BATHNIA). (A. a. N., núm. 53/331. Paris, 1889.) En el corriente año de 1889, la luz de *Ratan* debe ser trasladada á *Rataskär* y provista de un aparato más potente para iluminar el canal por fuera de *Ratan*.

Situación: 63° 59' 30" N. y 27° 6' 13" E.

Las dos luces fijas blancas de *Björn*, serán suprimidas y reemplazadas por una *giratoria*. Aparato de 4.º orden, y presentará alternativamente un *destello blanco* y otro *rojo*.

Situación: 63° 33' 26" N. y 24° 11' 42" E.

Se darán oportunamente más detalles de estas luces.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, páginas 186 y 192: carta núm. 648 de la sección I.

Suecia.

350. NUEVA LUZ EN BROKEHALL. (A. a. N., núm. 56/332. Paris, 1889.) En el año de 1889 se encenderá una luz de dirección en *Brokehall*, cerca de la luz de *Ledskar*.

Situación: 58° 43' 00" N. y 23° 26' 30" E.

Se darán más detalles.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 206: carta número 799 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Dinamarca.

351. BOYAS LUMINOSAS DEL GRAADYB (COSTA OESTE DE JUTLANDIA). (A. a. N., núm. 56/333. Paris, 1889.) El 23 de Marzo de 1889 ha sido reinstalada en su lugar la boya luminosa de la barra del *Graadyb* (véase *Aviso núm. 14/77 de 1887*).

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 70: carta número 45 de la sección II.

OCEANO ÍNDICO

Sumatra (costa O.)

352. DESCUBRIMIENTO DE UN BAJO AL O. DE LABUAN HADJI. (A. a. N., núm. 56/335. Paris, 1889.) El Comandante del buque de guerra neerlandés *Palembang* ha reconocido al O. de *Labuan Hadji* un banco cubierto con 11 metros de agua, que sitúa bajo las siguientes marcaciones: la punta *San Kalan* al N. 22° O.; el monte *Tampat Tuan* al S. 50° E.; el monte M. (situado al ENE. de *Aloa Lang*) al S. 76° E., y el monte K. (al ENE. de la punta *Moungin*) al N. 16° E.

Carta núm. 498 de la sección IV.

Madrid 20 de Abril de 1889. = El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Julio de 1889.

	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
TOTALES.....	290	1	»	59	1	»	»

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Julio de 1889.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MÁS EN 1889
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	463	473	936	162	189	351	1.287	32	27	59	8	14	22	81	1.368	
IDEM en igual mes del año anterior.....	457	479	936	184	170	354	1.290	31	18	49	12	10	22	71	1.361	7

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Julio de 1889.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1889
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
	TOTALES.....	471	135	60	666	436	91	103		
IDEM en igual mes del año anterior.....	472	133	49	654	426	97	92	615	1.269	27

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1889
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	560	540	79	79	8	5	17	2	2	4	666	630	1.296	
IDEM en igual mes del año anterior.....	558	509	82	101	5	2	8	3	1	»	654	615	1.269	27

Madrid 13 de Agosto de 1889.—El Director general, P. A.—El Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Agosto de 1889.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero..	Difteria.....	Ferraz, 34.....	»	21	Hembra..	19	Soltera..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
2	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 65...	»	22	Idem....	22	Idem....	Idem.....	Plaza de Chamberí, 13...	»
3	Idem....	48	Casado..	Tuberculosis.....	Huertas, 50.....	»	23	Idem....	2	Idem....	Tabes mesentérica.	Toledo, 13.....	»
4	Idem....	10	Soltero..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	24	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Cuesta de Areneros, 20..	»
5	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Tres Peces, 12.....	»	25	Idem....	4	Idem....	F. sífilítica.....	Madera, 49.....	»
6	Idem....	7 m.	Idem....	Tabes mesentérica.	Torrecilla de Leal, 15...	»	26	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Juan de Dios, 1.....	»
7	Idem....	2	Idem....	Endocarditis.....	Fernández de los Ríos, 6.	»	27	Idem....	3 d.	Idem....	Idem.....	Velarde, 13.....	»
8	Idem....	49	Casado..	Asistolia.....	Hospital Provincial.....	»	28	Idem....	63	Casada..	Pneumonía.....	Palafox, 19.....	»
9	Idem....	40	Soltero..	Síncope cardíaco..	Mayor, 6.....	Judicial.	29	Idem....	40	Idem....	Gastroenteritis....	Castilla, 7.....	»
10	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	San Marcos, 16.....	»	30	Idem....	19 d.	Soltera..	Enterocolitis.....	Inclusa.....	»
11	Idem....	3 d.	Idem....	Idem.....	San Hermenegildo, 32...	»	31	Idem....	3 m.	Idem....	Enteritis.....	Santa Ana, 23.....	»
12	Idem....	69	Idem....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.....	»	32	Idem....	66	Casada..	Hemor.ª cerebral..	Lavapiés, 33.....	»
13	Idem....	75	Viudo...	Idem.....	López Hoyos, 27.....	»	33	Idem....	61	Viuda...	Hemiplejía.....	Hospital Provincial.....	»
14	Idem....	6	Soltero..	Idem.....	C.ª de Carabanchel, 9...	»	34	Idem....	5	Soltera..	Fiebre adinámica..	Duque de Alba, 7.....	»
15	Idem....	71	Idem....	Enteritis.....	Orfila, 12.....	»	35	Idem....	2	Idem....	Anemia.....	Mira el Río Baja, 5.....	»
16	Idem....	9 m.	Idem....	Meningitis.....	Tejar de Pío García.....	»	36	Idem....	57	Viuda...	Erisipela.....	Fuencarral, 33.....	»
17	Idem....	24	Idem....	Quemaduras.....	Hospital de la Princesa..	»	37	Idem....	Feto...	Idem....	Idem.....	Calatrava, 6.....	»
18	Hembra..	2	Soltera..	Difteria.....	Pelayo, 59.....	»	38	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
19	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Factor, 14.....	»	39	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Inclusa.....	»
20	Idem....	23	Casada..	Tuberculosis.....	Desengaño, 14.....	»							

Total de inhumaciones: 36 y 3 fetos.—Varones 17; hembras 22.—De difteria 2 niños y 2 niñas. Total, 4.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Mayo de 1889, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN		NAVEGACIÓN		CARGA		DESCARGA		IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES SOBRE PAGARÉS	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA											
	Pesos. Cents.		Pesos. Cents.		Pesos. Cents.		Pesos. Cents.		Pesos. Cents.							25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga.		Pesos. Cents.		DE MÁS	DE MENOS								
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.						Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.								
Habana.....	756.404	87	85.800	02	»	17.554	76	29.918	02	896	75	862	65	9.181	98	»	93.098	74	7.596	24	465	28	1.001.779	31	213.504	24	»			
Matanzas.....	48.579	86	141	75	»	26.538	23	5.093	80	2	25	»	»	80	58	»	3.502	31	»	»	»	»	81.006	78	16.515	91	»			
Cuba.....	41.274	08	382	84	1.300	03	»	1.715	79	2.266	50	74	»	88	01	»	1.936	28	»	»	»	»	49.037	53	»	»	3.781	12		
Cárdenas.....	14.312	34	967	23	»	16.681	88	1.161	67	»	»	»	»	328	66	»	330	75	»	»	»	»	33.782	53	361	87	»			
Cienfuegos.....	61.363	68	213	59	»	6.019	61	4.717	32	1	75	»	»	12	50	»	14.523	79	»	»	»	»	86.852	24	4.810	44	»			
Trinidad.....	404	71	»	»	18	36	»	1.097	97	»	»	»	»	»	»	»	1.520	44	»	»	»	»	1.520	44	357	10	»			
Sagua.....	6.942	15	»	»	220	43	»	15.862	29	1.063	12	»	»	550	»	»	263	73	»	»	»	»	24.901	72	14.687	94	»			
Nuevititas.....	4.704	42	653	06	»	810	46	492	51	0	50	»	»	5	»	»	1.693	15	»	»	»	»	8.359	10	»	»	7.079	77		
Manzanillo.....	1.929	88	1.399	49	2	»	1.820	23	96	47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.248	07	532	60	»			
Caibarién.....	10.705	50	1.561	97	»	4.711	51	250	01	46	50	»	»	»	»	»	347	74	»	»	»	»	17.623	23	9.352	84	»			
Gibara.....	4.851	61	65	41	»	1.383	70	232	56	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.333	28	»	»	3.778	70		
Baracoa.....	543	88	»	»	3.719	86	»	53	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.316	94	1.260	96	»		
Zaza.....	»	»	253	»	»	»	210	83	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	463	83	»	»	960	77	
Guantánamo.....	4.210	42	»	»	»	4.326	71	316	76	0	25	»	»	»	»	»	159	86	»	»	»	»	»	9.014	»	5.732	53	»		
Santa Cruz.....	127	40	390	27	»	284	77	24	39	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	826	83	»	»	314	95	
TOTAL.....	956.154	80	91.828	63	5.328	68	90.071	34	45.633	13	1.022	862	65	10.246	73	»	115.856	35	7.596	24	465	28	1.334.065	83	267.116	43	»	»	15.915	31
En 1888.....	830.716	09	62.327	21	70.328	02	»	»	»	»	»	84	57	7.815	43	»	104.977	64	6.137	14	408	91	1.082.864	71	15.915	31	»	»	»	
Dif. Más 1889.....	125.438	71	29.501	42	»	99.071	34	45.633	13	1.022	»	778	08	2.431	30	»	10.878	71	1.459	10	56	37	251.201	12	251.201	12	»	»	»	
Menos 1889.....	»	»	»	»	64.999	34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

OBSERVACIONES. Al total del consumo sobre bebidas del año 1888 se le han agregado 216 pesos 69 centavos que la Aduana de Cárdenas dejó de figurar en dicho año. Las cantidades dejadas de percibir en las Aduanas de el presente mes, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden á 144.515 pesos y 82 centavos. Madrid 5 de Agosto de 1889.—El Jefe del Negociado de Estadística, P. A. Norberto González.—El Director general de Hacienda, Rodolfo Pelayo.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Obra Pía.

Creada una plaza de Capellán para que ayude al que en la actualidad ejerce su cargo en beneficio de los súbditos españoles residentes en Argel, y le sustituya en sus ausencias ó enfermedades, percibiendo los emolumentos que en tal concepto le correspondan, se admiten solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de un mes, que principiará á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser Sacerdote español mayor de veinticinco años.
 - 2.ª Licenciado en Sagrada Teología ó en Derecho Canónico.
 - 3.ª Acreditar con testimoniales de su Diocesano buena conducta moral y política y tener licencias de celebrar, confesar y predicar.
- La referida plaza está dotada con el sueldo de 1.500 francos anuales y habitación.

Legación de España en Lisboa.

D. Diego de la Cruz Quesada, Abogado de los Tribunales de la Nación española, ex Diputado y ex Magistrado suplente de Audiencia territorial, etc.

Hago saber que por designación é iniciativa de S. E. el señor Ministro Plenipotenciario de S. M. C. en esta Corte, y en cualidad de Fiscal especial, he declarado abierto juicio contradictorio y expediente justificativo en averiguación de los hechos excepcionales de caridad realizados por el Excmo. señor D. Luis Jardín, Conde das Valençãs y Par del Reino de Portugal, y por los que como particular ó como Director de los Albergues Nocturnos de Lisboa, dispensándose beneficios á la humanidad y especialmente á millares de españoles desvalidos, le hagan merecedor por la Regia munificencia á su ingreso en la distinguida Orden civil de Beneficencia.

Por tanto, los individuos que teniendo conocimiento de esos actos caritativos, puedan deponer en pro ó en contra de los mismos, se servirán presentarse en la Secretaría de esta Fiscalía, calle de Santo Domingo da Lapa, núm. 89, en el término de diez días, á contar desde el de la publicación del presente edicto.

Dado en Lisboa á 25 de Julio de 1889.—Diego de la Cruz Quesada.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan Garrido. 1787—M

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 39.160, expedido por este establecimiento con fecha 30 de Abril de 1869 á favor de Doña Venancia Francos, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Agosto de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—267

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Matrícula oficial.

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1889 á 1890 en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad y carrera del Notaria-

do, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo.

Dicha matrícula se solicitará por medio de papeletas, que se obtendrán en las porterías de los respectivos edificios de esta Universidad, en la forma siguiente: las de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho y de la carrera del Notariado, en el edificio principal, calle de San Bernardo, núm. 51; las de Medicina, en el de su Facultad, calle de Atocha, núm. 106, y las de Farmacia en el de la misma, calle de la Farmacia, núm. 11.

Los alumnos que con aplicación á las Facultades de Derecho, Medicina ó Farmacia soliciten matrículas de asignaturas que se cursan en las de Filosofía y Letras y Ciencias, respectivamente, presentarán las papeletas que contengan estas asignaturas donde se admita la matrícula de la Facultad para que las cursen, y en los impresos propios de estas.

La matrícula oficial ordinaria podrá solicitarse desde el 1.º al 24 de dicho Septiembre, todos los días no festivos, de dos á cuatro de la tarde; del 25 al 28, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, y el 30, de nueve á doce de la mañana, de dos á seis de la tarde, y de ocho á doce de la noche, quedando á esta hora cerrada la admisión á la matrícula ordinaria.

Se exceptúa de lo fijado en el párrafo anterior la matrícula de las asignaturas de Ciencias de la Facultad de Medicina que deben cursarse en año solar, y cuyos derechos son distintos, según en la época en que cada alumno se halla en condiciones de solicitarla. La expresada matrícula en Clínicas se continuará admitiendo durante los días citados, de diez á doce de la mañana, en el Negociado de Medicina de la Secretaría general.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba, se abonarán en metálico 2 pesetas y 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura, y también por derechos de matrícula 15 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel, que en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional. Al propio tiempo se facilitarán al encargado de las matrículas los siguientes sellos móviles: uno que se fijará en el resguardo de la solicitud; otro que se estampará en el primer pliego de papel de pagos al Estado, y otro para fijarlo en la inscripción de cada asignatura.

La matrícula extraordinaria se solicitará en dicha forma y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, de diez á doce de la mañana, y en los últimos días del citado mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrículas serán dobles.

Los resguardos provisionales de matrícula ordinaria y extraordinaria solicitada se habrán de presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas, luego que, examinados los expedientes respectivos, estas hayan podido expedirse; debiendo efectuarse dicha presentación dentro del plazo que oportunamente se señale por medio de anuncios fijados en los tablones respectivos de esta Universidad. Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones no tendrán opción á reclamar de los perjuicios que se les ocasionen.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar al solicitarlo haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste, ó certificación que justifique haberle sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas y calificaciones en los ejercicios, el día de la expedición de aquél y la Autoridad académica que lo hiciera.

También serán admitidas las matrículas de los que acrediten, por medio de certificación, tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el período de la segunda enseñanza; pero á éstos no se les expedirá el resguardo de los derechos académicos con la autorización para el examen sin que hayan presentado el título de Bachiller.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que soliciten la matrícula, y que tengan acreditado el anterior extremo, lo expresarán por medio de nota en su solicitud.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta, para cuando

soliciten sus matrículas, certificación académica oficial remitida por la Secretaría general de la en que últimamente aprobaron asignaturas.

Los que soliciten cursar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula á quienes las solicitaron, ya por no haberse llenado oportunamente los requisitos necesarios, ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de presentar instancias al Ilmo. Sr. Rector, precisamente dentro del término que éste tenga á bien conceder, solicitando la expedición de dichas inscripciones en virtud de los defectos que entonces se subsanen ó de las razones que aleguen reclamando su derecho para obtener dichos documentos.

Los alumnos inscritos en la matrícula oficial que deseen perder este carácter para presentarse á la prueba de asignaturas como procedentes de estudios privados dentro del mismo curso, podrán solicitar la admisión de la renuncia de aquélla hasta el 31 de Diciembre próximo.

La solemne apertura del curso académico de 1889 á 90 tendrá lugar el martes 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el Paraninfo de esta Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, Doctor D. Marcelino Menéndez Pelayo.

Lo que por orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 19 de Agosto de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que según consta en las notas 2 y 5, publicadas al pie de la nómina inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 33, de 8 del que rige, las fincas incluidas en dicha relación con los números de orden 5 y 8, que se han de expropiar en el término municipal de Cieza para la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Cieza á Mazarrón por Mula y Totana, no están inscritas en el Registro de la propiedad, ni aparecen amillaradas, por cuya circunstancia no es conocido legalmente el propietario, he acordado proceder á cumplir lo que dispone el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, dando en su día el oportuno aviso al Ministerio fiscal; y al efecto se hace saber por el presente y por el citado Boletín oficial á los dueños de las fincas que abajo se detallan, números 5 y 8 en la nómina, que se consideren como tales, que expongan lo que crean conveniente á su derecho en el término de cincuenta días, por sí ó por persona debidamente apoderada; y si no lo hiciesen, se entenderá que consienten en que el Ministerio Fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Designación de las fincas, según los antecedentes considerados por noticias particulares como de la propiedad de D. Joaquín Hoyos Masegosa, y herederos de Miguel Hortelano Pérez, cuya propiedad no está acreditada, según queda expuesto.

Núm. 5.—Casa de un piso, situada en el callejón de las Monjas, que linda Norte el mismo dueño; Sur callejón de las Monjas; Este tierras del mismo dueño, y Oeste José Rodríguez.

Núm. 8.—Casa de un piso, situada en la calle de los Bolos, núm. 2, que linda por Norte Puerta de la villa; Sur juego de los Bolos; Este herederos de D. Diego Marín; y Oeste los propios herederos.

Murcia 16 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado. 1802—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 19

Telegrafos recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicho día por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Las Palmas.—Joaquín Almeida, Atocha, 30 (ausente).
Felanitx.—Joaquín Fiol, Ministerio Estado (ausente).
Panticosa.—Joaquina González Bravo, Claudio Coello, 18.
Bourbonte.—Lucie Mantión, Chez Cornuul, 21.
Coruña.—Blas Santayana, sin señas.
Málaga.—Cebrenos, Auditor Marina, lista Telégrafos.
Idem.—Rafael Soevirón, idem.

NORWE

Cádiz.—Luisa Escudero de Cartes, San Vicente, 36.
Madrid 19 de Agosto de 1889.—Por el Jefe del Centro, Barco.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 151, de 9 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones, relación, presupuesto y planos que se encuentran de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de la expresada Junta en este Arsenal, todos los días y horas hábiles de oficina se saca á subasta pública las obras de ampliación y reparación que deben verificarse en el taller de montajes de este Arsenal, según lo dispuesto en Real orden de 23 de Noviembre del año último.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta que se nombre en Madrid en el Ministerio de Marina y la especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura de Armamentos, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Madrid, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase II.ª, valor de una peseta, con exclusión del timbre móvil adherido de esta clase, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de depósito como garantía para tomar parte en la licitación, la cantidad de 3.700 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, debiendo imponer el adjudicatario como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 7.400 pesetas en la forma expresada anteriormente.

Carraca 9 de Agosto de 1889.—El Secretario, Manuel de Dueñas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle de, núm., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., de tal fecha (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de, núm., de tal fecha) para las obras de ampliación y reparación que deben verificarse en el taller de montajes del Arsenal de la Carraca, se compromete á verificar dichas obras con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, relación, presupuesto y planos que se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de la Comandancia general del referido Arsenal y por el precio señalado como tipo para la subasta en el citado pliego (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.) 550—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, como sustituto de D. Juan Bautista Mirasol de la Cámara, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Relator Secretario en la de este territorio.

Por el presente se cita á los testigos Antonio Puertas Molina, José Romos Calvo, José Contreras Mejías y Antonio Carrasco Huete, vecinos que fueron de esta ciudad, moradores en la Cuesta de la Alhacaba, núm. 64; en el pontón de Tejeiro, núm. 3; en la calle de San Juan de Dios, núm. 14, y en la calle del Lavadero de las Tablas, núm. 32, respectivamente, para que comparezcan ante este Tribunal el día 24 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, á declarar en el juicio oral de la causa que, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, se sigue contra José Ruiz Manzano y Antonio Martín Martínez sobre lesiones.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Granada á 13 de Agosto de 1889.—Mariano Alonso. J—5343

Audiencias de lo criminal.

CADIZ

Creada en esta Audiencia por Real decreto de 12 del corriente mes una plaza de Oficial de Sala de segunda clase con el haber anual de 1.500 pesetas, y debiendo proveerse en concurso, el Sr. Presidente ha dispuesto se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en los periódicos de esta capital, con ob-

jeto de que los aspirantes á dicho cargo dirijan sus solicitudes á la Presidencia de esta Audiencia, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que justifiquen las circunstancias siguientes:

Ser mayor de edad.

Tener buena conducta.

No hallarse procesado ni haber sufrido pena correccional ó aflictiva, á no ser que hubiesen tenido indulto total de ella.

Poseer el título de Abogado ó haber hecho y aprobado los estudios que se requieren para el ejercicio de la fe pública, ó tener los conocimientos de las prácticas judiciales relativas al cargo que han de desempeñar; entendiéndose que en este último caso habrán de acreditar sus conocimientos en la forma que previene el art. 46 de la ley adicional de 14 de Octubre de 1882, en relación con el 549 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Todas las demás circunstancias y méritos que crean conveniente justificar.

Cádiz 16 de Agosto de 1889.—El Secretario, Rafael Larraña. J—5369

Juzgados militares.

ALICANTE

D. José Angel Marcili y Martínez, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, Fiscal instructor de la sumaria seguida á Ramón Sánchez Jiménez, Macario Clarés Moreno y Luis Olivares Moreno por el delito de contrabando, de la que es Secretario Rafael Tintero y Gomis.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los individuos Ramón Sánchez Jiménez, natural de Torreveja (Alicante), casado, de treinta años de edad; Macario Clarés Moreno, natural del mismo punto, casado, de treinta años de edad, y Luis Olivares Moreno, natural de Torreveja, soltero, de veinticuatro años de edad, marineros pertenecientes á la inscripción marítima del distrito de Torreveja, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante esta Comisión fiscal á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por encontrarse á bordo de un falucho cargado de tabaco de contrabando que fué apresado por la escampavía *Amalia* en aguas de Cabo Cerver el día 1.º de Noviembre del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los indicados Ramón Sánchez Jiménez, Macario Clarés Moreno y Luis Olivares Moreno, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á esta Comandancia de Marina y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Alicante 16 de Agosto de 1889.—José A. Marcili. 1795—M

CORUÑA

D. Luis Bascuas y Rodríguez, Capitán de Ejército, Teniente de la Plana Mayor del 6.º tercio de la Guardia civil, y Fiscal del proceso instruido con motivo de la resistencia y ataque á la fuerza del Cuerpo del puesto de Puente deume, que tuvo lugar el día 7 de Julio último en el motín ocurrido en dicha villa.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Orosa Araa, hijo de Eugenio, difunto, y de Francisca, de veintiocho años de edad, soltero, licenciado de Marina, natural y vecino de la parroquia de Boebre, Ayuntamiento y partido de Puente deume, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en el ex convento de San Francisco y casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, á responder de los cargos que contra él resultan en el indicado procedimiento; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar como rebelde.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren su captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo acordé en providencia de esta fecha, consignando á continuación las señas del referido sujeto con el indicado fin.

Dado en la Coruña á 10 de Agosto de 1889.—Luis Bascuas y Rodríguez.—De su mandato, Manuel Fernández y Rodríguez.

Señas de Tomás Orosa Araa.

Estatura baja, muy fornido, pelo negro, ojos azules, barba sin afeitar, muy poblada y negra; en los lados de la cara hace un hoyo; su traje no puede precisarse por usar diferentes. 1796—M

FERROL

D. José Rivera Atienza, Teniente del cuarto batallón de artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de desertión se le sigue al artillero del mismo, José González Errazquin.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero de este batallón, José González Errazquin, hijo de Fermín y de Modesta, natural de Fuenterrabía, Ayuntamiento del mismo nombre (Guipúzcoa), cuyas señas personales son: pelo castaños, cejas id., ojos id., nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, sin señas particulares, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta

requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en el Baluarte del Infante de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado y punto señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado José González Errazquin, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al baluarte y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Ferrol 19 de Agosto de 1889.—El Teniente, Fiscal, José Rivera Atienza. 1797—M

MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de una barquilla con cuatro bultos de tabaco que fueron apresados en Estepona por *La Pronta* en la noche del 4 de Octubre del año anterior, para que se presenten en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 6 de Agosto de 1889.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1801—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días al Patrón de buques Miguel Busutil y Barragán, de esta naturaleza, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado y con instrucción, para que en el término fijado se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 31 de Julio de 1889.—Adolfo Segalerva y Linares. 1800—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

En virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta plaza y GACETA DE MADRID, al reo del delito de contrabando, Juan Vélez Triviño, de otro y Ana, natural y vecino de Estepona, para que se presente en esta Comandancia para la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 23 de Julio de 1889.—El Fiscal, Adolfo Segalerva y Linares. 1799—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

En virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta plaza y GACETA DE MADRID, al reo del delito de contrabando, que fué apresado el día 6 de Marzo del año anterior, cuyo individuo es sordomudo, y se supone es natural de Estepona, y se ejercita en la mar, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 23 de Julio de 1889.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1798—M

VALLADOLID

D. Antonio Carlos Blanco, Teniente del primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Fiscal instructor de causa seguida de orden del Sr. Coronel del cuerpo contra el soldado de la primera compañía del segundo batallón del mismo regimiento, Manuel Pérez Abad, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Manuel Pérez Abad, natural de Porto, parroquia de San Gregorio de Furco, Ayuntamiento de Carballedo, provincia de Lugo, hijo de Ramón y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas id., color sano, frente regular, nariz regular, boca regular, barba lampiña, y de un metro 550 milímetros de estatura. Fué filiado como soldado por el Ayuntamiento de Carballedo con el núm. 307 en el reemplazo de 1887, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en Valladolid, cuartel de San Benito, donde se encuentra acuartelado el regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del cuerpo se le sigue por no haberse incorporado á banderas á su debido tiempo; bajo apercibimiento de que si no comparece

en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel Pérez Abad, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á Valladolid, cuartel de San Benito, en donde se encuentra acuartelado el regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 12 de Agosto de 1889.—Antonio Carlos. 1803—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita á Victoriano Molina Bazán, vecino que ha sido de Canillas en las Ventas del Espíritu Santo, taberna de Borrego, cuyo paradero actual del mismo y demás circunstancias personales se ignoran, para que el día 5 de Septiembre próximo venidero y hora de las nueve de su mañana comparezca ante la Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, que como testigo debe asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa instruida contra Andrés Tomico Hervás y otro por homicidio, que tendrán lugar en el día y hora referidos. Se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 16 de Agosto de 1889.—Visto Bueno.—Españes.—El actuario, P. H., Luis Acevedo. J—5322

BADAJOZ

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que no habiéndose presentado en la demanda de juicio civil ordinario de mayor cuantía entablada por el Procurador D. Ramón Mosquera y Rufete, en nombre de Don Felipe Vargas y Mendoza, vecino de Almendralejo, como legítimo representante de sus menores hijos D. José y D. Rafael Vargas y Golfín, á fin de que se subsane el error cometido al tomar razón de una escritura de permuta otorgada en esta capital á 13 de Octubre de 1859 ante el Notario D. Juan de la Fuente y Sánchez, error que se supone cometido por el Contador de Hipotecas que lo era en aquella fecha en esta capital y desconocido por el Registro, y cuya demanda ha de entenderse con Doña Cecilia Jugo y Garro, viuda de D. Manuel Martínez Patrón; con D. Regino de Miguel y Guerra, como marido de Doña María Martínez Jugo; D. José Rodríguez Espileri, como marido de Doña Angeles Martínez Jugo, en concepto de interesados en la toma de razón que se pretende rectificar, y es relativa aparte de la dehesa del Bujo y terreno que formó parte de la dehesa boyal de la Albuera, debiendo ser citados al mismo juicio D. José Zegrí y Lillo, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en la actualidad de Almendralejo; D. Manuel Baquerizo y Barranco, actual Registrador de esta capital, y el desconocido Contador de hipotecas, que lo fué de Badajoz y su partido en Octubre de 1859.

Y con objeto de que el desconocido Contador de hipotecas de esta capital en 1859, sus herederos ó derecho habientes puedan ejercitar su derecho, se les cita y emplaza nuevamente por medio del presente edicto, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se personen por medio de Abogado y Procurador en el expresado juicio; apercibiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Badajoz á 13 de Agosto de 1889.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. X—262

BARCELONA—HOSPITAL

D. Antonio Martín Lara, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente, y en virtud del expediente de jurisdicción voluntaria instado por D. José Serra Ramundi, se llama á D. Pedro Serra Ramundi, ausente, y cuyo paradero hace más de treinta años se ignora, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si éste no se presentare, comparezcan dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, en el predicho expediente á usar de su derecho, debiendo justificarlo con los correspondientes documentos; habiendo solicitado la administración de los bienes del ausente antes dicho su hermano el expresado D. José Serra Ramundi.

Dado en Barcelona á 14 de Agosto de 1889.—Antonio Martín.—Ante mí, por mi compañero Aracil, José María Guardiola, Escribano. X—265

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. Juez del indicado Juzgado en méritos de los autos de quiebra de D. Francisco Armengol y Tarrida, por el presente se hace saber que en la junta general de acreedores que tuvo lugar en 24 de Abril último, quedaron nombrados Síndicos de dicha quiebra los acreedores D. Manuel Torres Suástegui, D. José Junoy y Prat y D. Arcadio Herrera y Petto; y en su virtud se previene que se haga entrega á los indicados Síndicos de cuanto correspondiera al quebrado; bajo apercibimiento de que no verificándolo se les tendrá por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Barcelona 25 de Junio de 1889.—Valentín Vintró. X—264

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en providencia del día de ayer, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Eusebio Riera y Reguant contra D. Juan Pedro Barcelona, por la presente se emplaza á este último para que dentro del improrrogable término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en los expresados autos personándose en forma; con prevención de que no compareciendo por virtud de este segundo llamamiento, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del actor.

Y siendo de ignorado paradero el mencionado D. Juan Pedro Barcelona, se expide el presente para la inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de Huesca* y en el de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta ciudad.

Barcelona 17 de Abril de 1889.—José de Rozmendi. X—263

BECERREÁ

D. José Soto y Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que por mi Escribanía y en virtud de repartimiento se ha decretado demanda ordinaria de mayor cuantía interpuesta por el Procurador de este Juzgado D. Pelegrín Simón Carballo, como de Inés Franco Díaz, de Pacios, habilitada para litigar de pobre contra Generoso Núñez, Rosa López Paradela, Manuel López Paradela; José Ribas, como marido de Florentina López Paradela; Julián García, como de Josefa López Paradela; José Fernández, como de Francisca López Paradela, Rosa, Francisco y José López Franco, José Pérez López y D. José Fernández Cedrón, como curadores respectivamente de Pedro y José Ramón López Franco sobre nulidad de venta, petición y división de la herencia de Felipe López Madarro, vecino que fué de Pacios, á cuyos demandados, por providencia de 16 de Marzo último, se confirió traslado con emplazamiento para que dentro de nueve días se personen en forma á los autos, mandándose, respecto á Rosa y Francisco López Franco y Rosa López Paradela, ausentes en ignorado paradero, emplazarlos á medio del *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, por cédula, cual es la presente, que firmo en Becerreá á 3 de Agosto de 1889.—José Soto. 358—P

DENIA

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Denia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Codina y García, hijo de Sebastián y de Vicenta, vecino de esta ciudad, casado, de unos cincuenta años de edad, del comercio, de estatura regular, grueso de cuerpo, nariz abultada, lleva patillas á lo marinero, cabello entrecano, y viste como la clase media, con un sombrero de palma algo usado, para que dentro de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre conspiración; apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Denia á 14 de Agosto de 1889.—Federico Javaloy.—Ante mí, Julián Malonda. J—5309

LA BISBAL

D. Rosendo de Peuplana, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de instrucción del partido.

Por la presente y en méritos de sumario sobre estafa contra Jaime Torrent y Grau, casado, taponero, de veintiséis años de edad, natural de Llagostera y vecino de San Feliu de Guixols, de estatura alta, flaco de carnes, pelo negro, ojos pardos, barba poca, cara oval, color sano, trigueño, usa bigote; viste americana y chaleco de lana fondo negro con cuadros, corbata de seda, pantalón de lana con cuadros, calza botinas y usa gorra, se llama al mismo fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca del referido procesado y la conducción del mismo á disposición de este Juzgado.

Dada en La Bisbal á 13 de Agosto de 1889.—Por disposición de S. S., Antonio Alvarez, Escribano. J—5310

MADRID—CENTRO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Jesús María Rodríguez de la Cruz, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, que interinamente despacha el de primera instancia del distrito del Centro, en providencia de 14 del actual dictada en el juicio de quita y espera de D. José Ruiz de Quevedo, hoy su testamentaria, y en el que ha venido siendo su parte hasta su fallecimiento D. Adolfo Esteban Guy, representado por el Procurador D. Cristóbal Pérez, se cita por medio de esta cédula por ignorarse quiénes sean y sus domicilios, á los herederos ó causa habientes del D. Adolfo Esteban Guy, para que en el término de quince días se personen

en dichos autos por medio de Procurador que les represente; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Agosto de 1889.—El actuario, por mi compañero Sr. Aguado, Venancio de Orche. X—268

D. Manuel Jesus Cavanillas y Arrazola, Juez municipal suplente del distrito del Centro, é interino de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza se siguió causa criminal contra José Bilanshek Bechik, hijo de Vitus y de Teresa, natural de Viena, Austria, casado, fundidor tipógrafo, de treinta y dos años de edad, que habitó en la cuesta de Areneros, número 23, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular para cumplir la pena que le ha sido impuesta en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del referido procesado para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1889.—Manuel J. Cavanillas.—El secretario, Eustaquio Santos Manso. J—5311

NOTICIAS OFICIALES

Fomento de la Cría Caballar de Cataluña.

Balance en 31 de Diciembre de 1885.

	Pesetas.
ACTIVO	
Hipódromo.....	74.123'86
Sociedad Crédito Agrícola Catalán.....	6.750
Arriendos.....	4.250'85
Caja: efectivo existente.....	29.934'87
	<hr/>
	115.068'58
PASIVO	
Capital.....	115.510'60
Pérdida en este año.....	451'02
	<hr/>
	115.068'58

Barcelona 31 de Diciembre de 1885.—El Presidente, el Marqués de Alella.

Balance en 31 de Diciembre de 1886.

	Pesetas.
ACTIVO	
Hipódromo.....	88.548'67
Sociedad Crédito Agrícola Catalán.....	6.000
Arriendos.....	2.109'85
Deudores.....	5.000
Caja: efectivo existente.....	10.387'12
	<hr/>
	112.045'64
PASIVO	
Capital.....	115.068'58
Pérdida en este año.....	3.022'94
	<hr/>
	112.045'64

Barcelona 31 de Diciembre de 1886.—El Presidente, el Marqués de Alella.

Balance en 31 de Diciembre de 1887.

	Pesetas.
ACTIVO	
Hipódromo.....	82.393'89
Sociedad Crédito Agrícola Catalán.....	5.250
Arriendos.....	2.109'85
Deudores.....	11.000
Caja: efectivo existente.....	10.546'09
	<hr/>
	111.299'77
PASIVO	
Capital.....	112.045'64
Pérdida en este año.....	745'87
	<hr/>
	111.299'77

Barcelona 31 de Diciembre de 1887.—El Presidente, el Marqués de Alella.

Balance en 31 de Diciembre de 1888.

	Pesetas.
ACTIVO	
Hipódromo.....	65.915'07
Sociedad Crédito Agrícola Catalán.....	4.500
Arriendos.....	2.109'85
Deudores.....	27.500
Obligaciones de la Deuda municipal: 24 obligaciones de valor nominal pesetas 250 una al cambio par.....	6.000
Caja: efectivo existente.....	4.954'45
	<hr/>
	110.979'37
PASIVO	
Capital.....	111.299'87
Pérdida en este año.....	320'50
	<hr/>
	110.979'37

Barcelona 31 de Diciembre de 1888.—El Presidente, el Marqués de Alella.

Compañía anónima de tranvías de Barcelona.

Dividendo interino de 1889.

Se avisa á los señores accionistas de esta Compañía que se pagará un dividendo interino á razón de 5 por 100 al año, ó sean 5 chelines por acción, iguales á 6 pesetas 25 céntimos (cupón núm. 31) por el medio año que concluyó en 30 del pasado Junio, pagaderas desde el 15 de Agosto corriente.

Los tenedores de acciones al portador podrán pasar á recoger las facturas en las oficinas de la Compañía en Barcelona (estación de Josepts Gracia), debiendo presentarlas junto con los cupones para su cobro desde la citada fecha en adelante, de diez á doce de la mañana, todos los días laborables; advirtiéndose que no se efectuará el pago de dichos cupones antes del tercer día de su presentación. Los tenedores de acciones registradas recibirán por correo certificado del dividendo.

Los libros de traspaso de la Compañía quedarán cerrados del 9 al 16 de Agosto ambos inclusive.

Por orden del Consejo de administración, Guillermo Godard, Secretario.

Oficinas, Winchester House, 50 Old Broad Street London E. C.—8 de Agosto de 1889. X—261

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Julio de 1889.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Inmuebles, Cuentas corrientes, Capital, etc.

Madrid 1.º de Agosto de 1889.—El Contador, H. Vallón.—X.º B.º.—El Presidente, Marqués de la Merced. X—266

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Agosto de 1889, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for various public funds (FONDOS PUBLICOS) comparing the 17th and 19th of August.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcega, Alicante, etc.) with columns for DAÑO and BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE AGOSTO DE 1889

Table showing exchange rates for foreign currencies (Paris, London, etc.) with columns for Deuda perpetua, Idem id., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'15 d. pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'10 d. id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'98 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'75. Idem, á ocho dias vista, id. id., 3'60-65 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Agosto de 1889.

Meteorological table for Madrid showing temperature, humidity, wind direction, and other observations for August 19, 1889.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Agosto de 1889.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing localities, altitudes, temperatures, wind directions, and states.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Salamanca, San Sebastián, Vitoria, Zamora, Segovia, Avila, León, Soria, Santander, Pontevedra, Almería y Pamplona. Faltan datos de Bilbao, Lugo y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) across various cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc., with columns for Pesetas and Céntes.

Madrid 19 de Agosto de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 27, 28 y 29 de la Sala primera y 33 de la segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas: Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'15).

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado del año 1887. —1

SANTOS DEL DIA

San Bernardo Abad, Doctor y fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas Reales (calle de Santa Engracia).

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Moda).—Función en el kiosko por las bandas de San Fernando, Ciudad Rodrigo y Manila.

Grán montaña rusa todos los días de ocho á doce de la mañana, y de cuatro de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Muerte, juicio, infierno y gloria.—El cocodrilo.—Muerte, juicio, infierno y gloria.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á París.—El año pasado por agua.—La de Roma.—De Madrid á París.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Glorias españolas.—Santo y seña.—Las hijas del Zebedo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—(Moda).—Grandes y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Función de gala. Programa especial, en la que tomarán parte la sin rival familia Frantz.